

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6 22, fracción XVIII, 24, 74,84, fracción II, 114 fracción 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Guerrero; y IV, VII fracción III, IX, Décimo octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y protección de Datos personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativo en cita. Con fundamento en la fracción XIV, del artículo II de los citados ordenamientos se considera que esta sentencia es de interés público por el tipo de juicio, es Divorcio Incausado, debido al interés que genera en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.”.

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN CON EMISIÓN DE SENTENCIA. En la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las diez horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, hora y fecha señalada por auto del diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la **audiencia previa y de conciliación**, a que se refiere el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, con relación al diverso 262 A del Código Procesal Civil del Estado.

A continuación la Secretaria Actuante hace constar que se encuentra presente el actor **(Eliminadas cinco palabras)**, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que obra su fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante; asimismo se encuentra presente su abogada patrono la **Licenciada (Eliminadas tres palabras)**, quien se identifica con su cédula profesional número **(Eliminados siete números)** en la que obra su fotografía en blanco y negro, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documental expedida por la Secretaria de Educación Pública, dependiente de la Dirección General de Profesiones; profesionista que ya se encuentra registrada en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, en donde se asientan las cédulas profesionales de los abogados litigantes.

Se hace constar la presencia de la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por

el Instituto Nacional Electoral, en la que obra su fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante; asimismo se encuentra presente su abogado patrono el **Licenciado (Eliminadas cuatro palabras)**, quien se identifica con su cédula profesional electrónica número **(Eliminados ocho números)**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, dependiente de la Dirección General de Profesiones; persona que se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que obra su fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante; profesionista que ya se encuentra registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, en donde se asientan las cédulas profesionales de los abogados litigantes, documentales que en este acto le es devuelta, quedando en su lugar copias fotostáticas simples.

Así mismo se encuentran presente el **Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado**, se hace constar la presencia del **Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ésta ciudad**.

Seguidamente, la **Maestra Anastasia Barrueta Mendoza**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada **Carmen Ramos Zequeida**, Segunda Secretaria de Acuerdos en Materia Familiar, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

Enseguida se procede a protestar a los comparecientes **(Eliminadas cinco palabras)** y **(Eliminadas cuatro palabras)**, para el efecto de que se conduzcan con verdad en todo lo que van a manifestar, advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, quienes manifestaron conducirse con verdad y por sus generales el primero de los comparecientes dijo llamarse como ha quedado escrito **(Eliminadas cinco palabras)**, ser de **(Eliminadas cuatro palabras)** años de edad, estado civil casado, con instrucción preparatoria terminada, de ocupación mesero, religión católica, originario de la ciudad de México y vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle **(Eliminadas cuatro palabras)** número **(Eliminados dos numeros)**, enfrente del **(Eliminadas cuatro palabras)**.

Por su parte la segunda de los comparecientes dijo llamarse como ha quedado escrito **(Eliminadas cuatro palabras)**, ser de **(Eliminadas tres palabras)** años de edad, estado civil casada, con instrucción carrera trunca, de ocupación en el hogar y empleada, religión católica, originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle de la **(Eliminada una palabra)** número **(Eliminado un numero)**, de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Se hace constar que las partes se encuentran legitimadas en el presente juicio, para llevar a cabo el procedimiento respectivo, legitimación que se obtiene de la documental pública que corre agregada en autos, relativa a la copia certificada de su acta de matrimonio civil, celebrado entre el actor **(Eliminadas cinco palabras)** y la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**.

Acto continuo, y toda vez que se encuentran presentes las partes en la presente audiencia que nos ocupa, por ello la suscrita Juzgadora procede a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 262 A del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, es decir, de conciliar a las partes, y una vez que estos llegaron a un acuerdo respecto al convenio en el cual el actor no ratificó su propuesta de convenio y manifestó que esta de acuerdo con la contrapropuesta del convenio exhibida por la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, en relación a la cláusula **primera, segunda, tercera, cuarta y quinta** de dicha contrapropuesta, no está de acuerdo con la cláusula sexta, y por ello en este momento las partes se han puesto de acuerdo en modificar la cláusula de la contrapropuesta de convenio, la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE EL MATRIMONIO.- Las partes manifestamos que durante la vigencia de nuestro matrimonio contrajimos la cantidad de **\$29,718.00 (veintinueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)** derivado de deudas conyugales las cuales nos comprometemos a pagar en un **50%** respectivamente en la inteligencia de que a cada uno nos tocará la cantidad de **\$14,859.00 (catorce mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en los tiempos de pago que marque en la institución de crédito denominada Coppel, comprometiéndose el C. **(Eliminadas**

cinco palabras), a depositarle su parte proporcional a la C. **(Eliminadas cuatro palabras)**, en el periodo que está establecido por la institución antes citada, asimismo la última se compromete a realizar el pago a dicha institución. De esta forma es como vamos a liquidar las deudas adquiridas durante la vigencia de nuestro matrimonio.

Asimismo en este acto agregaremos la cláusula séptima.

CLAUSULA SEPTIMA.- Ambas partes acordamos que no se fijaran alimentos a favor de los cónyuges, en virtud de que los mismos contamos con excelente salud y un trabajo para solventar nuestras necesidades, por otra parte la C. **(Eliminadas cuatro palabras)**, me comprometo a acudir a las instalaciones del presente Juzgado, para efecto de desistirme de la demanda de alimentos, radicada bajo el número 114/2023-III-F, en contra del C. **(Eliminadas cinco palabras)**, en un lapso no mayor a tres días, a partir de la firma del presente convenio, para todos los efectos a que haya lugar.

Seguidamente la ciudadana Juez Acuerda: Visto lo manifestado por los comparecientes, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito como al Procurador de la Defensa del menor y la Familia, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Acto seguido el Agente del Ministerio Público Adscrito, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue manifestado: Visto lo manifestado por los comparecientes y toda vez que estos están de acuerdo con la contra propuesta de convenio y han agregado dos cláusulas a dicho convenio, el cual no es contrario a la moral y las buenas costumbres, y esta representación social no hace objeción alguna con relación al mismo, solicitando que este se eleve a categoría de cosa Juzgada. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente el Procurador de la Defensa del Menor y la familia, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue manifestado: Que toda vez que los comparecientes están de acuerdo con la contra propuesta

de convenio en relación a las cláusulas y han agregado dos cláusulas a dicho convenio, mismo que no es contrario a la moral y las buenas costumbres, y por parte de esta Representación no hay objeción alguna con relación al mismo, solicito que dicho se eleve a categoría de cosa Juzgada. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente la ciudadana Juez Acuerda: Visto lo manifestado por los comparecientes, y toda vez que están de acuerdo con la contra propuesta de convenio en relación a las cláusulas de primera a la quinta, y han modificado la cláusula sexta, agregando la cláusulaséptima, y el Agente del Ministerio Público Adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, no han hecho objeción alguna con relación ala contrapropuesta de convenio, y la modificación que se ha realizado respecto a la misma en la cual se agregó una cláusula más, estas manifestaciones se acordaran en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, se hace constar que el actor **(Eliminadas cinco palabras)**, ofreció en su escrito inicial de demanda la documental pública consistente en la copia certificada del acta de matrimonio que contrajo con la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**.

También se precisa que la demandada antes indicada, **dio** contestación a la demanda de divorcio encausado entablada en su contra y compareció a la presente audiencia.

Por otro lado, mediante auto de radicación del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se ordenó dar la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ésta ciudad, lo cual se llevó a cabo oportunamente, como se desprende de las razones actuariales del treinta y uno de enero del año en curso, en forma respectiva; sin que dichas autoridades hayan hecho manifestación alguna respecto al trámite del divorcio incausado en que se actúa, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Seguidamente atendiendo al orden público que reviste los asuntos de carácter familiar; así como, al principio de economía e inmediatez procesal, previstos en los artículos 520 y 520 Bis fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, con relación a los numerales 32, 33, 38, 44, 45, 48 fracción II, 50, 51 y 55 fracción IV de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, con la finalidad de no seguir retardando el procedimiento en el trámite del juicio de divorcio incausado y dado a que se encuentran dadas las condiciones para emitir resolución en el presente asunto, **se ordena dictar sentencia definitiva**, la cual se emite en los siguientes términos.

VISTO para resolver en definitiva los autos del expediente **038/2023-II-F**, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por **(Eliminadas cinco palabras)**, en contra de **(Eliminadas cuatro palabras)**, y,

A N T E C E D E N T E S:

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, compareció el ciudadano **(Eliminadas cinco palabras)**, por su propio derecho, a demandar el juicio de divorcio incausado en contra de **(Eliminadas cinco palabras)**; narró los hechos en que sustentó la demandada e invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al asunto planteado; asimismo adjunto la propuesta de convenio, en términos del artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado y exhibió los documentos en que fundó la acción de que se trata.

2.- Por auto del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de divorcio incausado en la vía ordinaria, ordenándose emplazar a juicio a la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, para que en el término de nueve días hábiles diera contestación a la demanda, se pronunciara sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto, y en su caso presentara la contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararía disuelto el vínculo matrimonial, asimismo, se le previno para que en el supuesto de que no diera contestación a la demanda y no acudiera a la audiencia previa y de conciliación, se le tendría por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio exhibido por el divorciante,

como lo establece el artículo 48 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Divorcio de ésta Entidad Federativa. Así también, en términos del artículo 30 de la Ley antes citada se decretaron las medidas provisionales correspondientes.

3.- El dos de febrero de dos mil veintitrés, se emplazó a juicio la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, quien contestó la demanda instaurada en su contra, y compareció a la presente audiencia.

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es competente para conocer y resolver el Divorcio incausado, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero, toda vez que tratándose del estado civil, la Juzgadora es competente por razón de territorio por el domicilio del demandado, que en el particular, se ubica dentro del territorio donde esta autoridad judicial ejerce jurisdicción; 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dado que se trata de una controversia del orden familiar que por razón de la materia, corresponde conocer, 7 y 6 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, toda vez que el divorcio se solicitó al Juez de lo Familiar, aunado al sometimiento expreso de las partes.

II.- Con motivo de las reformas al Código Procesal Civil número 364 de ésta entidad federativa, el legislativo local introdujo el juicio de Divorcio incausado, vigente a partir del nueve de marzo de dos mil doce, en sustitución del divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría uno de los cónyuges y que con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

El nuevo procedimiento que emerge para disolver el vínculo matrimonial se basa en el ejercicio unilateral por cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, tal

como lo mandata el artículo 27 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado.

En el presente asunto, el presupuesto jurídico que se cita en el numeral antes aludido, se encuentra acreditado en autos, porque el actor **(Eliminadas cinco palabras)**, en términos del artículo 233 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, acompañó con la demanda, copia certificada del acta de matrimonio número **(Eliminados cinco palabras)**, de fecha de inscripción **(Eliminadas tres palabras)**, de mil **(Eliminadas cuatro palabras)**, asentada en el libro **(Eliminado un número)**, de la Oficialía del Registro Civil **(Eliminados cuatro números)**, perteneciente al municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; así como las copias certificadas de las actas de nacimiento números **(Eliminadas cuatro números)** y **(Eliminados tres números)**, asentadas en los libros **(Eliminado un número)**, y **(Eliminado un número)**, de la oficialía **(Eliminados cuatro números)**; medios de prueba que en términos del artículo 350 del Código Adjetivo Civil en Vigor, tiene valor probatorio pleno, dado que se trata de documento público de conformidad con la fracción IV, del artículo 298, del ordenamiento antes citado, puesto que las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, y que obran en los libros correspondientes de dicha dependencia, tiene la calidad de documento público. Además con la referida documental, se justifica el vínculo matrimonial entre **(Eliminadas cinco palabras)**, y **(Eliminadas cuatro palabras)**, circunstancia que legitima al actor para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Por otra parte, cabe decir que la demandada, dio contestación a la demanda entablada en su contra y compareció a la presente audiencia; por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II párrafo segundo de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, **se decreta la disolución del matrimonio entre dichos cónyuges**, asentada en el acta referida en líneas que anteceden.

También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

De igual manera, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado y al Oficial **(Eliminados cuatro números)**, del Registro Civil perteneciente a esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

III. En otro orden, el artículo 28 de la Ley de Divorcio, establece que el cónyuge que solicite el divorcio incausado deberá exhibir una propuesta de convenio que contendrá: **a)** La designación del cónyuge que tendrá la guardia y custodia de los hijos; **b)** El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **c)** La designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radicaran en caso de no existir éste; **d)** la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla; **e)** Señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y **f)** las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Por su parte, el arábigo 33 de la precitada ley, dispone que los cónyuges que lleguen a un acuerdo respecto al convenio y éste no contravenga disposición legal alguna, se aprobará de plano y se decretará el divorcio mediante sentencia; caso contrario, la Juez en su sentencia que decreta el divorcio, dejará a salvo el derecho de los exclusivamente por lo que concierne al convenio. Dicho en otras palabras el estudio del convenio

es oficioso para el órgano jurisdiccional quien determinará si lo convenido por las partes se ajustan o no a lo previsto por la ley y, en función de ello, aprobarlo en sus términos o bien rechazarlo dejando a salvo los derechos de las partes para que esos temas de desacuerdo, sean dirimidos, en procedimiento diverso.

Ahora bien, del estudio realizado a la propuesta de convenio, exhibido por la parte actora, y la contrapropuesta exhibida por la parte demandada, quienes en la presente diligencia se pusieron de acuerdo y manifestaron que ratificaban ambos la contrapropuesta de convenio, inclusive modificaron de dicha contrapropuesta en la cláusula sexta y agregaron la cláusula séptima, en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado, **es factible aprobar la** contrapropuesta de convenio en los términos que han manifestado las partes en la presente diligencia, por tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2796 y 2803 del Código Civil del Estado de Guerrero, el convenio celebrado entre las partes, se aprueba y como consecuencia, **se eleva a categoría de cosa Juzgada, y se obliga a quienes lo pactaron a estar y pasar por el**, porque este tiene autoridad de cosa juzgada.

IV. En virtud de que con el presente fallo culminará, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por éste Juzgado, mediante auto de radicación de veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción I del Código Procesal Civil del Estado, en el presente asunto no se hace condena especial en pago de gastos y costas, por tratarse de un juicio de divorcio incausado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, desde este preciso momento el actor **(Eliminadas cinco palabras)**, su abogada patrono, la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, su abogado patrono, el Agente del Ministerio Público Adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, quedan notificados de la presente resolución, ya que se encuentran presentes en esta audiencia, **misma que causa ejecutoria**

por ministerio de ley, por no ser recurrible; tal como lo establece el precepto jurídico 51 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, en términos del diverso 38 del cuerpo de leyes en comento, se ordena girar los oficios a las autoridades administrativas donde se encuentra el registro de matrimonio civil celebrado entre los cónyuges, para la anotación marginal correspondiente; en la inteligencia que queda a disposición de las partes de éste juicio, los oficios de anotación marginal, para que los hagan llegar a su destino, ello debido a que es de explorado derecho que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Finalmente, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente audiencia, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

Segundo. El actor **(Eliminadas cinco palabras)**, demostró su acción de divorcio incausado, y la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, contestó la demanda y compareció a la presente audiencia, en consecuencia:

Tercero. Se declara disuelto el matrimonio civil contraído por el actor **(Eliminadas cinco palabras)**, y la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, mediante acta de matrimonio número **(Eliminados cuatro números)**, del **(Eliminadas tres palabras)**, de mil **(Eliminadas cuatro palabras)**, asentada en el libro **(Eliminado un número)**, de la Oficialía **(Eliminados cuatro números)**, del Registro Civil, perteneciente a esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

De igual manera, mediante oficio se ordena remitir copias certificadas de la presente resolución a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, y al Oficial **(Eliminados cuatro numeros)**, del Registro Civil, perteneciente esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado; en la inteligencia que queda a disposición de las partes de éste juicio, los oficios de anotación marginal, para que los hagan llegar a su destino; ello debido a que es de explorado derecho en que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Cuarto. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Quinto. Ahora bien y toda vez que las partes en la presente diligencia se pusieron de acuerdo y ratificaron la contrapropuesta de convenio, asimismo modificaron la cláusula sexta y agregaron la cláusula séptima, en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado, **es factible aprobar la** contrapropuesta de convenio en los términos que han manifestado las partes en la presente diligencia, por tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2796 y 2803 del Código Civil del Estado de Guerrero, el convenio celebrado entre las partes, se aprueba y como consecuencia, **se eleva a categoría de cosa Juzgada, y se obliga a quienes lo pactaron a estar y pasar por el**, porque este tiene autoridad de cosa juzgada.

Sexto. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación del veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

Séptimo. No se hace especial condena al pago de gastos y costas en el presente asunto.

Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

La ciudadana Juez.

A complex, cursive handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

La Segunda. Sria. de Acuerdos

A simple, stylized handwritten signature in black ink, featuring a large, open loop and a few intersecting lines.

NOTA: LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO EMITIDA DENTRO DE LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION CAUSA ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.